

EL NOTICIERO

PERIODICO INDEPENDIENTE ÚTIL A LOS AYUNTAMIENTOS Y MAESTROS DE 1.ª ENSEÑANZA.

Se publica los días 1.º y 15 de cada mes.

Director y propietario, D. JOSÉ LOPEZ PEREZ.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un año, 4 pesetas; un trimestre, 1; número suelto, 20 céntimos. A los Ayunts. precios convencionales, segun su poblacion.

La correspondencia al Director, Calle del Comercio, núm. 11. Se acepta la colaboracion de los señores abonados. De los artículos firmados, son responsables sus autores.

El Real Decreto sobre reorganizacion de los cuerpos armados, aumenta en 111 las 68 zonas militares que existen actualmente en España.

Cada zona de las recientemente creadas comprenderá 7.000 hombres. La nueva division militar de esta provincia, es la misma que se conoce: una en Vigo y otra en Pontevedra, pero sus jurisdicciones no comprenderán partidos de distinta provincia.

Así mejoró algo el servicio.

Otro Real Decreto organiza las fuerzas militares de tal suerte, que se constituyen verdaderos cuerpos de Ejército, como lo aconsejan los modernos adelantos.

Resultan formadas 16 divisiones. Pasan á percibir sueldo entero, 340 oficiales de la reserva y quedarán afectos á la reserva gratuita, cuantos oficiales pidan su licencia absoluta.

El Sr. Gobernador civil de Zaragoza, ha impuesto la multa de 200 pesetas á mas de 100 Alcaldes por no haber satisfecho los Ayuntamientos, de cuyas corporaciones son presidentes, las cantidades que adeudan por el concepto de primera enseñanza.

La medida dará sus resultados; pero mucho mejor es tomar las que dispone el art. 5.º del Real Decreto de 16 de Julio de 1889, que tiene perfecta aplicacion á este caso, cuyo artículo nada dice de conminaciones ni multas, sino de otras responsabilidades mas amargas, para que queden *cardenales* de la falta.

Han sido designados por la suerte para formar parte del Tribunal contencioso-administrativo provincial, en concepto de Diputados provinciales letrados, los Sres. D. Lorenzo Garcia Vidal y don Fermín Alfaya, los cuales funcionarán en todo el año corriente, en union de los Sres. Magistrados de la Audiencia de esta capital.

En la villa de Hinojos -Huelva—el día 2 de Diciembre último, tuvo lugar la inauguracion ó apertura de la Escuela de adultos, que gratuitamente ha establecido el municipio para la enseñanza de los jóvenes comprendidos en las edades de 15 á 18 años y cuya instruccion fuese descuidada.

¡Debia tener imitadores!

Los débitos que aparecen en el estado comparativo publicado en la *Gaceta* de Madrid por atenciones de primera enseñanza, son desconsoladores; la provincia de Alicante pagó en el primer trimestre del corriente año económico, 50.803 pesetas ménos que igual trimestre del anterior ejercicio; Avila, 18.436; Barcelona, 3.008; Cádiz, 34.743'45; Ciudad Real, 9.859; Coruña, 2.842'57; Gerona, 52.872; Granada, 8.826'81; Guadalajara, 35.599'63; Huesca, 17.853'69; Jaen, 3.398'70; Logroño, 13.523'07; Oviedo, 16.833'79; Salamanca, 5.382'03; Segovia, 36.878; Soria, 11.048'81; Valencia, 64.287'84; Zamora, 8.500'83; y cada

Ayuntamiento hace lo que quiere burlando tantas disposiciones como se dictan á diario.

Quiénes merecen un voto de gracias y que está en la obligacion de publicar en la *Gaceta oficial* la Direccion del ramo, son las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y la nuestra de Pontevedra, que del primer trimestre del corriente año económico y anteriores, nada adeudan al Magisterio de primera enseñanza.

La Direccion general de Instruccion pública ha dirigido una circular á los Rectores de las Universidades previniendo que cuando hagan entrega á los interesados de los *títulos profesionales* se exija de aquellos que estampen su firma en presencia de los funcionarios encargados de este servicio.

El Rey de Bélgica está dando una prueba de superior cultura con la institucion de un premio de 25.000 francos, que será dado á la mejor obra que en el año 1897 se presente, sobre la siguiente cuestion:

Exponer bajo el punto de vista sanitario, las condiciones meteorológicas, hidrológicas y geológicas de varios pueblos del Africa central.

Las obras serán admitidas manuscritas ó impresas, pudiendo estar escritas en francés, flamenco, inglés, alemán, italiano y Español.

Los extranjeros que acudan al concurso deberán mandar sus obras, bien sean manuscritas ó impresas, antes del 1.º de Enero de 1897 al Ministerio del Interior y de Instruccion pública de Bruselas.

El Jurado que ha de calificar las obras será nombrado por el Rey, componiéndose de siete miembros, tres belgas y cuatro extranjeros.

El Ateneo Científico Literario y Artístico de la ciudad de Castellon, está discutiendo un tema que será siempre de excepcional interés en todas las naciones cultas.

La seccion de *Ciencias sociales* de dicha docta corporacion, se reúne todos los miércoles para discutir el siguiente tema: *Crítica de la actual organizacion de la enseñanza.*

Ya se han recibido en esta provincia los efectos timbrados que han de servir en el corriente año de 1892. Por su estampado y colores, se diferencian notablemente de los del año anterior.

El Sr. Gobernador civil de Madrid ha recibido del de Barcelona, el siguiente importante telegrama:

Han sido sustraídos 73 cupones de los billetes hipotecarios de la Isla de Cuba del año de 1886, vencedores en 1.º de Enero de 1892, correspondientes á los números 148, 843, 516, 705 á 729, 566, 280, 81 y 84, 797, 333 á 337, 840, 867, 820, 618 á 621, 1.005, 905, 1.031, 205 á 25, 1.053 y 198.

Se ignoran los números siguientes.

Han sido sustraídos tambien tres cupones de dichos billetes del año 90, vencedores en el mes presente y que son de los números 282 y 26 á 28.

Desde el día 23 del último mes de Diciembre, queda abierto el pago de la mensualidad de dicho mes, á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta provincia.

Al hacer estos últimos días, en un pueblo de Francia cercano á Fontainebleau, el llamamiento á los quintos, observaron los empleados encargados de la operacion, que en la lista figuraba una linda costurera.

Una perla de veinte años que equivocadamente, fué tomada por hombre.

Los Maestros y Maestras de Utiel, dice *El Magisterio valenciano*, incluso la auxiliar de la Escuela de niñas del casco de dicha poblacion, se han visto obligados á abandonar sus Escuelas y á trasladarse á otros puntos donde pudieran ganar para mantenerse, á causa de retenerles injustamente sus haberes aquel celoso municipio.

En su vista se ha nombrado por el Alcalde otra Maestra auxiliar que sustituya á la propietaria y esta sustituta accidental, ó como quiera llamársele, dice que cobra directa y puntualmente del Ayuntamiento, los haberes que vá devengando.

No es la anomalia que denuncia el colega valenciano lo que crispa y enardece; lo que dá cólera es que las autoridades superiores á los Ayuntamientos, se crucen de brazos ante tantos disparates y atropellos como se cometen con los Maestros de primera enseñanza.

¡Mucho tienen que agradecer los de esta provincia, al Gobernador civil Sr. Besada!

La Excm. Diputacion provincial de Barcelona, ha publicado un mapa geológico y topográfico de la region primera ó de contornos de aquella capital, tan rico en detalles, que creyó muy útil repartirlo á todas las escuelas públicas comprendidas en la demarcacion que el mapa abraza.

Por el Rectorado se han enviado á la Superioridad para la expencion de los correspondientes títulos de Maestras superiores, los expedientes de D.ª Maria de la Consolacion Novás Justo, D.ª Maria Losada Sarmiento, D.ª Oristila Lopez, doña Florinda Barros y el del Maestro superior D. Salustiano Fraiz Andon.

El Ayuntamiento de Rivadeo, ha acordado construir un hospital en aquella villa, para lo cual pide á la Diputacion provincial de Lugo, una subvencion de 1.000 pesetas.

Un ejemplo digno de ser imitado.
El Ministro de Instruccion pública de Rusia,

estudia en estos momentos un proyecto de las escuelas primarias para la enseñanza de oficios. En cada una de esas escuelas, serán establecidos talleres de zapatero, de sastre, de carpintero, de herrero, etc., en los cuales los alumnos aprenderán uno de dichos oficios, á elección de sus padres ó del director de la escuela.

Los gastos de los referidos talleres se cubrirán en parte con el producto de la venta de los objetos fabricados por los alumnos y el resto de las cantidades presupuestadas, serán de cuenta del Ministerio de Instrucción pública.

El día 26 de Diciembre último llegó á la Coruña el digno Rector de la Universidad de Santiago D. Francisco Romero Blanco.

El Alcalde de Redondela ha remitido al Gobierno civil de esta provincia, para su aprobación, el Reglamento por el que ha de regirse la Liga de Contribuyentes de aquella villa.

El Municipio de San Petersburgo, ha acordado colocar en la Sala capitular, el busto de M. Carnot, que Francia regaló á Rusia en memoria del recibimiento que ésta hizo á la escuadra francesa.

Con motivo de encontrarnos ya en el presente año nuevo, la redacción de EL NOTICIERO felicita cordialmente á sus lectores.

El impresor encargado de la confección de este periódico, nuestro querido amigo D. Rogelio Quintans, acaba de establecer en la calle de la Oliva núm 10, un bien montado establecimiento comercial, en el que se hallan á la venta toda clase de impresos para Ayuntamientos y menaje de Escuelas á precios sumamente módicos.

A los Sres. Alcaldes y Maestros de instrucción primaria, recomendamos eficazmente el referido establecimiento comercial.

Como verán nuestros abonados, comenzamos á publicar desde el presente número, dos folletines que consideramos de verdadera importancia.

En uno de dichos folletines, daremos á conocer á los Ayuntamientos la mejor manera de llevar á cabo la administración y cobranza de la contribución de consumos; y en el otro insertaremos las disposiciones más interesantes de Instrucción pública, por creerlas muy útiles para todos los Sres. Maestros de instrucción primaria.

ALMANAQUE DEL MAESTRO.

MES DE ENERO DE 1892.

Días de sueto.—El 3, 10, 17, 24 y 31, domingos; el 1.º, viernes, la Circuncisión del Señor; el 6, miércoles, la Adoración de los Santos Reyes y el 23, sábado, días de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Enseñanza libre.—En los diez días primeros de este mes, se hará la matrícula de esta enseñanza en los centros docentes oficiales. Los derechos son la mitad de los correspondientes á los alumnos libres. Los exámenes se verificarán en la segunda quincena de este mes.

Escuelas vacantes.—Se anunciarán á concurso en este mes las Escuelas que correspondan á este turno y que hayan resultado vacantes. El plazo para solicitarlas es de treinta días á contar desde el en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que radique la vacante.

Exámen mensual.—En este mes, como en los siguientes, deben verificarse en las Escuelas de instrucción primaria.

PROYECTO

DE

ORDENANZAS MUNICIPALES.

(Continuación.)

SECCION 2.ª.—EDIFICACIONES Y OBRAS.

Art. 178. Se prohíbe proceder á ejecutar ninguna obra exterior en las casas, edificios y vías públicas, sin pedir licencia al Ayuntamiento, previa la formación del oportuno expediente y aprobación de los planos y diseños.

Art. 179. Cuando se ejecuten obras en las fachadas, portales ó aceras de las casas, se habrá de colocar una barrera ó valla en toda la extensión de la obra, para evitar que nadie pase por debajo ó que por cualquier accidente se produzcan desgracias. Estas vallas no podrán ocupar más de dos metros de terreno á contar desde la fachada, salvo casos excepcionales y con licencia del Ayuntamiento.

Art. 180. La apertura de calles nuevas, el ensanche de las existentes y la altura de los edificios, se sujetarán al plano general que tiene aprobado el Ayuntamiento.

Art. 181. No se consentirá, bajo ningún concepto, que en las casas y demás edificios, haya aleros, sobradillos ó salientes.

Art. 182. Las fachadas de los edificios, deberán ajustarse á las buenas reglas del arte arquitectónico, para evitar que presente un conjunto que desdiga de lo que exige el ornato de una población culta. Los planos que no reúnan esas condiciones no serán aprobados.

Art. 183. Si durante la ejecución de las obras conviene al propietario introducir alguna reforma ó variación en el plan aprobado, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y obtener su aprobación.

Art. 184. Cuando se hagan reboques de fachadas, repisos, retejos ó otras obras análogas, no habrá necesidad de poner la barrera de que habla el art. 179; pero se atajará el frente con una cuerda, junto á la cual habrá todo el día un peon vigilante.

Art. 185. Los materiales se prepararán dentro del edificio, ó si no es posible, en el espacio cercado por la valla.

Los escombros ó materiales no se podrán arrojar de golpe desde los andamios al interior ó á la calle, sino que se emplearán para ello, espuelas, capazos ó cubetas, que bajarán y subirán por medio de poleas y maromas.

Art. 186. Los andamios, puntales, antepechos, castilletes y demás aparatos necesarios, se prepararán bajo la inspección del arquitecto ó maestro de obras encargado de dirigir las de que se trate, el cual será responsable si aquellos no tuvieren la solidez y seguridad de que por ningún concepto podrá prescindirse.

Los andamios tendrán de ancho de un metro á uno cincuenta centímetros; se apoyarán en puntales derechos y en otros que salgan de las fachadas ó pared maestra y estarán provistos de un sólido antepecho para evitar que, en caso de caídas ó tropiezos, se precipiten los obreros á la calle.

Art. 187. Cuando para ejecutar las obras hubiere necesidad de levantar las aceras ó empedrados de la calle, lo harán los dueños á su costa, quedando además obligados á dejar las cosas en su primitivo estado cuando las obras concluyan, dentro del preciso término de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 188. Si durante la ejecución de las obras ofreciese peligro el tránsito de carruages por la calle, se atajará ésta en las esquinas más próximas de uno y otro lado; dejando únicamente el espacio necesario para que puedan pasar las personas que por ella circulen.

Art. 189. En el momento que se concluya la carga ó descarga de materiales, se deberá limpiar perfectamente la calle en el espacio que para aquella operación se hubiere ocupado.

Art. 190. Sobre las barreras se colocarán por la noche uno ó varios farolillos según su extensión, los que permanecerán encendidos desde el anochecer hasta que amanezca, á fin de que sirvan de aviso á los transeúntes.

Art. 191. La conducción de materiales como yeso, maderas, ladrillos, piedras y otros análogos, se efectuará procurando sus conductores no

detenerse ni embarazar el tránsito por más tiempo que el que sea absolutamente preciso.

Art. 192. Los escombros serán sacados inmediatamente y con lucidos al punto que destine la autoridad municipal.

Art. 193. Los cimientos de todo edificio que se construya de nueva planta, así como los que se abran para el ensanche ó reparación de edificios existentes, tendrán la profundidad necesaria para descansar en terreno firme.

Art. 194. En todas las casas que se construyan, ó cuyo interior se reedifique, deberán quedar los depósitos de las letrinas con la capacidad bastante para contener la inmundicia de medio año, hasta que el Ayuntamiento pueda ejecutar las obras de un alcantarillado general de desagüe.

Se continuará.

PONTEVEDRA.

Imp. y Comercio de Rogelio Quintans.

ANUNCIOS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JOSÉ LOPEZ PEREZ.

Comercio, 11, Pontevedra.

Admite poderes y autorizaciones de todas clases para la gestión de asuntos administrativos, judiciales y particulares.

Habilitación de las clases activa y pasiva de Guerra, Marina, Montepío Civil, Pensionistas, Maestros de primera enseñanza y Carrera judicial, atendiéndose con el mayor desvelo, al cobro y pago de sueldos de las referidas clases, sin otra remuneración que el descuento del UNO POR CIENTO DE LAS CANTIDADES QUE PERCIBAN Y ALGUN SELLO MÓVIL QUE SE EMPLEE.

IMPRESA Y COMERCIO

DE

Rogelio Quintans

OLIVA, 10, PONTEVEDRA.

En este establecimiento se halla á la venta el ALMANAQUE PRONTUARIO de administración municipal para 1892, escrito por el entendido Secretario D. ANTONIO ROIG CIVERA, obra utilísima para los Sres Secretarios, Alcaldes y demás funcionarios municipales.

Su precio, franco de porte es el de 1'50 céntos.

También hay todos los impresos que necesitan los Ayuntamientos, á precios muy económicos, no sirviéndose ningún pedido sin previo recibimiento autorizado por el Alcalde y secretario y sellado con el del municipio.

Además se venden, entre otros, los siguientes libros, de suma utilidad para las Corporaciones municipales.

MANUAL DE PESAS Y MEDIDAS.

Comprende el R. D. de 7 de Julio de 1891 con las aclaraciones convenientes y extensos formularios.—Precio una peseta.

LEY DE AGUAS.

De 13 de Junio de 1879, con todas las disposiciones aclaratorias y debidamente anotada.—Precio dos pesetas.

MANUAL DE FORMULARIOS.

Para informaciones posesorias, cuya obra es de gran utilidad.

También hay un completo y variado surtido de material para Escuelas, á precios reducidísimos.

público por edictos en la forma ordinaria, que el sorteo ha de verificarse en estas Casas Consistoriales el domingo próximo.... del corriente, hora de once á doce de la mañana, en sesión pública; y que para su realización se tenga formada la lista general de los vecinos contribuyentes en que aparezcan acumuladas las cuotas que satisfacen por inmuebles, subsidio y consumos, colocados por orden de cuotas de mayor á menor y cortada la lista en tres partes iguales para sacar de cada una de ellas á la suerte, la tercera parte de adjuntos, á fin de que se hallen representadas las tres categorías en igual número.»

Concuerda con su original á que me remito; y para que obre sus efectos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en.....

V.º B.º
EL ALCALDE,

PROVIDENCIA

Publíquese el anterior acuerdo en la forma acostumbrada. Lo mandó el Sr. Alcalde en.....

PUBLICACION DEL ANTERIOR ACUERDO.

Yo Secretario hago constar que en la mañana de este día, se han fijado edictos en los sitios de costumbre, haciendo saber al

ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE

CONSUMOS

FORMULARIOS



PONTEVEDRA:
Tip. de Rogelio Quintans.
1892.

cluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria conforme á la Ley de 30 de Junio de 1883, queden afectos en primer término á cubrir dichas atenciones.

Art. 3.º Las disposiciones referentes á conservación, reparación, alquiler y entretenimiento de los edificios destinados á escuelas, se tomarán precisamente de acuerdo con las Juntas locales respectivas, dentro de las facultades de los Ayuntamientos, á tenor de lo que previenen la Ley de obras públicas y el artículo 72 de la municipal.

Art. 4.º Aprobados los presupuestos con los créditos destinados á estas atenciones, los Ayuntamientos realizarán directamente los recursos con que hayan de cubrirse, de cualquier clase que fueren, é ingresarán en la Caja especial de la provincia, por trimestres vencidos, el importe de lo correspondiente á personal, material, retribuciones convenidas y habitación de los Maestros, cuando á ella tuvieren derecho.

La inversión de los demás créditos á que se refiere el artículo anterior, se hará por los Ayuntamientos con acuerdo é intervención de las Juntas locales, justificándose debidamente y remitiendo la cuenta á la Junta provincial con los justificantes, al finalizar cada trimestre.

Art. 5.º Cuando los ingresos calculados para cubrir dichas atenciones, consistan en arbitrios ó impuestos municipales, recargos autorizados, repartimientos ó cualquiera otra clase de medios de realización inmediata y directa de los Ayuntamientos, entregarán éstos, sin escusa alguna en la Caja especial, el importe de cada trimestre, dentro del primer mes siguiente á la terminación de aquel.

En caso de que no lo hicieren, los Gobernadores civiles, á propuesta de las Juntas provinciales, acordarán la intervención de los fondos municipales y su recaudación por medio de delegados especiales, hasta conseguir que se hagan efectivas las

INSTRUCCION PÚBLICA

DISPOSICIONES



PONTEVEDRA
Tip. de Rogelio Quintans.
1892.

ADMINISTRACION Y COBRANZA
CONSUMOS

FORMULARIO



Imp. de H. Rodríguez
1892

ADMINISTRACION Y COBRANZA
DE
CONSUMOS

DESIGNACION DE ADJUNTOS

Don F. de T. Secretario del Ayuntamiento de....
CERTIFICO: Que en el acta de la sesion ordinaria de este dia, aparece la parte que á la letra es como sigue:—«Por orden del Sr. Presidente se dió lectura al artículo treinta y seis del Reglamento para la administracion y cobranza de la contribucion de consumos, que preceptúa la designacion de los asociados encargados de adoptar los medios con que cubrir los cupos de la indicada contribucion. Enterados que fueron los Sres. Concejales del contenido del Reglamento, quedó acordado proceder al nombramiento de adjuntos en igual número al de..... Concejales de que segun la Ley se debiera componer este Ayuntamiento y que esta designacion se verifique con arreglo al artículo once de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. Quedó tambien acordado se anuncie al

ADMINISTRACION Y COBRANZA
DISPOSICIONES

INSTRUCCION PÚBLICA

REAL DECRETO

DE 16 DE JULIO DE 1889.

Conformándome con lo propuesto por el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, en nombre de mi augusto hijo el REY D. ALFONSO XIII y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:
ARTICULO 1.º El pago de las obligaciones de primera enseñanza se realizará en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones del presente decreto.
Art. 2.º Los Ayuntamientos, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 73 y 134 de la Ley municipal, consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para el pago de las atenciones del personal y material de primera enseñanza, así como las cantidades relativas á alquileres y retribuciones que procedán con arreglo á la legislacion vigente, entendiéndose que todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten, in-

Imp. de H. Rodríguez
1892

